

## Ocho Cosas que Debes Saber

---

# Proyecto de Ley de Argentina Transparencia y Publicidad de la Gestión de Intereses

El gobierno argentino ha propuesto el Proyecto de Ley -Ley de Transparencia y Publicidad de la Gestión de Intereses (el Proyecto de Ley), que busca regular *gestión de intereses* (“gestión de intereses” o lobby) en relación con el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. El proyecto introduce el registro obligatorio, obligaciones de divulgación y otras medidas aplicables a las personas físicas y jurídicas que buscan influir en las decisiones públicas, políticas, legislación, contratos, presupuestos públicos, nombramientos y permisos, entre otros. A continuación, destacamos ocho preocupaciones clave respecto del Proyecto de Ley<sup>1</sup>.

### 1. El Proyecto de Ley se aplica a una amplia gama de actores y actividades consideradas como “gestión de intereses”

El Proyecto de Ley se aplica a la “gestión de intereses”, definida como prácticamente cualquier actividad realizada por una persona física o jurídica, con o sin fines de lucro, “mediante cualquier modalidad, que tenga por finalidad influir en... una decisión pública o de un proceso decisorio”, incluidas una ley, un acto administrativo o una política pública; contratación pública; beneficio presupuestario o fiscal; o nombramiento, designación u otro proceso institucional<sup>2</sup>.

El amplio lenguaje del Proyecto de Ley podría abarcar una gama extremadamente amplia de actividades, como la de un ciudadano particular que se comunica con su legislador sobre una decisión pública. Esta persona podría estar obligada a registrarse y cumplir con onerosas obligaciones de presentación de informes en virtud del Proyecto de Ley, lo que podría desincentivar la participación o someter a las personas a sanciones penales por no registrarse. Esto genera serias preocupaciones sobre la posible

---

<sup>1</sup> El ICNL utilizó una traducción no oficial del Proyecto de Ley.

<sup>2</sup> Conforme al Artículo 3, estas actividades incluyen la “promoción, representación, intermediación, asesoramiento, preparación o influencia” realizadas para influir en una decisión pública. El Artículo 4 también establece una lista de ciertas exclusiones limitadas, como las comunicaciones “de carácter meramente protocolar, social o institucional”; la participación en mecanismos institucionalizados de consulta pública, audiencias públicas; y las peticiones presentadas en procedimientos administrativos, entre otras.

vulneración del derecho a participar en los asuntos públicos, protegido por el derecho internacional y los estándares regionales de derechos humanos<sup>3</sup>. El Proyecto de Ley también podría aplicarse a campañas de concientización pública relacionadas con legislación u otras decisiones públicas realizadas por la sociedad civil, lo que podría restringir indebidamente el derecho a la libertad de asociación<sup>4</sup>.

## 2. Los “gestores de intereses” deben registrarse y divulgar información detallada

El Proyecto de Ley exige que las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de “gestión de intereses” se registren en un Registro Público de Gestores de Intereses. Un solicitante debe presentar, entre otras cosas, información sobre las partes que representa, sus clientes y beneficiarios finales; el sector temático o institucional de sus actividades de gestión de intereses; los “asuntos sobre los que se busca influir”; si la actividad se realiza con o sin fines de lucro; y una declaración de intereses extranjeros<sup>5</sup>. Esto podría generar una carga administrativa significativa para los solicitantes y los organismos reguladores, y obligar a los solicitantes a divulgar información que podría plantear preocupaciones de privacidad para sus beneficiarios y financiadores. El requisito de divulgar información sobre los “asuntos” en los que se busca influir, por ejemplo, podría obligar a los actores de la sociedad civil a revelar al gobierno detalles sobre sus actividades de incidencia legislativa o de políticas públicas planificadas con anticipación.

---

<sup>3</sup> El derecho a participar en los asuntos públicos está protegido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), Artículo 25, y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), Artículo 23. Los mecanismos internacionales de derechos humanos han reconocido que este derecho protege la capacidad de las personas y organizaciones de participar en los asuntos públicos ejerciendo influencia a través del debate público e interactuando con funcionarios públicos sin restricciones irrazonables. Véase Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Observación General N.º 25: Artículo 25 (Participación en los Asuntos Públicos y el Derecho al Voto)*, (julio de 1996) párrs. 3, 4, 8 y 19, (señalando que cualquier restricción al derecho a participar en los asuntos públicos debe basarse en “criterios objetivos y razonables”, y observando que a restricción se considera irrazonable si es discriminatoria, desproporcionada o crea barreras arbitrarias a la participación democrática).

<sup>4</sup> El derecho a la libertad de asociación está protegido por el PIDCP, Artículo 22, y la CADH, Artículo 16, e incluye la capacidad de la sociedad civil de participar en la conducción de los asuntos públicos. Observadores de la sociedad civil han señalado que las leyes de lobby pueden en algunos casos restringir indebidamente la capacidad de las asociaciones y otros actores de la sociedad civil de participar en los asuntos públicos. Véase Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai, (A/HRC/20/27)* (mayo de 2012), párr. 73 (reconociendo que la capacidad de participar en la conducción de los asuntos públicos es parte integrante del derecho a la libertad de asociación); véase también ICNL, *Espacio Cívico y Lucha contra la Corrupción: Hacia un Círculo Virtuoso* (diciembre de 2025), p. 14 (señalando que “las definiciones amplias [en las leyes de lobby] obligan a las OSC a sistemas de registro complejos diseñados para lobistas corporativos profesionales o las exponen a sanciones severas, coartando efectivamente su capacidad de participar en la vida pública”).

<sup>5</sup> Esto incluye la identificación de cualquier principal extranjero y la naturaleza de la relación. Se define “principal extranjero” para incluir cualquier Estado extranjero, gobierno extranjero, partido político extranjero, empresa estatal extranjera, entidad controlada por un Estado extranjero, persona jurídica constituida en el exterior o persona humana no residente.

### 3. Cada “contacto de gestión de intereses” debe reportarse

Conforme al Proyecto de Ley, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo deberán mantener, cada uno, un Registro Público de Gestión de Intereses<sup>6</sup> que contendrá información detallada sobre “cualquier comunicación” (“contacto de gestión de intereses”) con un funcionario, empleado o asesor del gobierno<sup>7</sup> que “tenga por objeto presentar intereses, posiciones, argumentos, propuestas, información o requerimientos destinados a influir en la toma de una decisión pública”. Cada comunicación deberá registrarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a su ocurrencia, y deberán asentarse los detalles sobre los participantes, el objeto de la comunicación y un resumen de los “asuntos abordados”. Esto podría exigir el registro de cualquier correo electrónico, llamada telefónica o conversación presencial (“cualquier comunicación”) que tenga como objetivo influir en una decisión pública, lo que aumenta el riesgo de escrutinio gubernamental incluso sobre comunicaciones menores entre funcionarios públicos y personas o entidades registradas bajo el Proyecto de Ley. Además, sería muy difícil de administrar dada la cantidad de comunicaciones con funcionarios públicos que podrían estar sujetas a este requisito.

### 4. El Proyecto de Ley impone onerosas obligaciones de presentación de informes

Los “gestores de intereses” registrados deben presentar un informe trimestral de actividades a la Autoridad de Aplicación correspondiente que contenga:

- Contactos de gestión de intereses realizados durante el trimestre.
- Asuntos, expedientes, normas, programa, contrataciones o decisiones públicas que fueron objeto de actividades de gestión de intereses.
- Parte representada, cliente o beneficiario final.
- Si la actividad fue gratuita o “a título oneroso”.
- Identificación de intereses extranjeros, cuando corresponda.
- Declaración jurada que certifica la veracidad del informe.

Este requisito probablemente generará una carga administrativa significativa para los “gestores de intereses” registrados y abre la puerta a un escrutinio gubernamental excesivo sobre las comunicaciones y actividades de los actores de la sociedad civil.

---

<sup>6</sup> Estos parecen ser distintos del Registro Público de Gestores de Intereses. El Proyecto de Ley detalla los Registros Públicos de Gestión de Intereses en una sección diferente de la ley y especifica que el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo deberán mantener, cada uno, un Registro Público de Gestión de Intereses separado.

<sup>7</sup> El Proyecto de Ley aplica este requisito a las comunicaciones con una “sujeto obligado,” definido para incluir a todo “funcionario público, empleado o asesor” sujeto al registro conforme al Proyecto de Ley.

## 5. Reglas especiales para las actividades de gestión de intereses extranjeros

Conforme al Proyecto de Ley, una “actividad de gestión de intereses” que sea dirigida o financiada por un principal extranjero, así como una realizada en nombre o en beneficio de un principal extranjero, está sujeta a reglas especiales. Un gestor de intereses extranjeros debe:

- Declarar su condición de gestor de intereses extranjeros al registrarse en el Registro Público de Gestores de Intereses y en cada contacto o informe de gestión de intereses que presente.
- Presentar “documentación respaldatoria que establezca la Reglamentación”.
- Presentar, además de los informes trimestrales requeridos, cualquier información o informe adicional solicitado por la Autoridad de Aplicación “cuando existan razones fundadas de transparencia institucional, defensa nacional, seguridad interior, inteligencia nacional o relaciones exteriores, así como por otros motivos de interés público debidamente justificados”.

La aplicación de reglas especiales a los gestores de “intereses extranjeros” podría permitir una supervisión gubernamental excesiva de los actores de la sociedad civil que son financiados o apoyados por donantes extranjeros. Por ejemplo, los gestores de “intereses extranjeros” deben presentar cualquier información o informe solicitado por la Autoridad de Aplicación por “motivos de interés público debidamente justificados”, lo que otorga amplia discrecionalidad al gobierno para definir nuevos fundamentos sobre los cuales exigir información. Además, como en otros países que han promulgado registros de influencia extranjera, el registro como gestor de “intereses extranjeros” podría estigmatizar a personas y organizaciones al señalar que están bajo el control de un “extranjero”<sup>8</sup>. Del mismo modo, las causas sociales podrían ser estigmatizadas si se las presenta como apoyadas por organizaciones o personas que reciben financiamiento extranjero y promueven una “agenda extranjera”.

## 6. Publicidad de los registros

Conforme al Proyecto de Ley, la información contenida en el Registro Público de Gestores de Intereses y en los Registros Públicos de Gestión de Intereses debe publicarse digitalmente y ponerse a disposición del público de forma gratuita. Los informes trimestrales que deben presentar los “gestores de intereses” también serán publicados. En consecuencia, los detalles de cualquier comunicación destinada a influir en una

---

<sup>8</sup> Véase ICNL, *Foreign Influence Registration Laws and Civil Society: An Analysis and Responses* (actualizado enero de 2025), p. 16 (señalando que “[c]on frecuencia, el mero hecho de tener que registrarse en un registro de los que representan intereses extranjeros resulta estigmatizante, ya que implica que una organización no representa a sus propios miembros ni actúa exclusivamente para cumplir su misión.”).

decisión pública entre un “gestor de intereses” y un funcionario público sujeto a la ley serán puestos a disposición del público<sup>9</sup>. Los “gestores de intereses” y otros actores podrían necesitar considerar las preocupaciones de privacidad que podrían surgir a través de, por ejemplo, la divulgación pública de actividades de “gestión de intereses” relacionadas con temas o causas sociales que se consideren sensibles o controvertidos. Además, es posible que cualquier comunicación entre un ciudadano particular y un legislador sobre una cuestión de política pública se haga pública, ya que el Proyecto de Ley podría exigir el registro de dichas comunicaciones.

## 7. A los “gestores de intereses” registrados se les asignan números de identificación

A los “gestores de intereses” registrados se les asignará un Número de Identificación Único que los acreditará para realizar actividades de “gestión de intereses”. Los funcionarios públicos no podrán realizar “contactos de gestión de intereses” con personas que estén obligadas a registrarse en virtud del Proyecto de Ley pero no puedan demostrar un registro válido. Incluso cuando dichos contactos sean espontáneos o incidentales, el contacto deberá ser comunicado a las autoridades, y el incumplimiento podrá resultar en multas considerables. Esto genera una carga administrativa adicional y podría llevar a los funcionarios públicos a restringir su contacto con los actores de la sociedad civil y otros, al temer violar la prohibición del Proyecto de Ley sobre contactos con “gestores de intereses” no registrados.

## 8. El Proyecto de Ley impone importantes sanciones civiles y penales

El Proyecto de Ley establece sanciones administrativas que incluyen multas considerables, suspensión e inhabilitación permanente por infracciones como la presentación de informes falsos o incompletos, la falta de presentación de informes periódicos y el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Proyecto de Ley. También introduce delitos penales que pueden resultar en penas de prisión considerables, incluidas la falsedad o ocultamiento agravado y la gestión clandestina de intereses (hasta dos años de prisión), la gestión clandestina de intereses extranjeros (hasta tres años de prisión) y la obstrucción dolosa (hasta cuatro años de prisión)<sup>10</sup>. En

---

<sup>9</sup> El Registro Público de Gestión de Intereses y los informes trimestrales presentados por los “gestores de intereses” contienen detalles sobre estas comunicaciones (“contactos de gestión de intereses”). Esta información estará disponible para el público.

<sup>10</sup> Los Artículos 39 a 42 definen estas infracciones como sigue: (1) “gestión clandestina de intereses” – “quien realizare gestiones de intereses ante sujetos obligados sin encontrarse previamente inscripto en el Registro Público de Gestores de Intereses”; (2) “falsedad u ocultamiento agravado en materia de gestión de intereses” – “el que, con conocimiento de la obligación legal de informar y con el propósito de ocultar la verdadera identidad del representado, cliente, beneficiario o principal extranjero, presente declaraciones, reportes, documentos o comunicaciones sustancialmente falsos u omitiere datos esenciales exigidos por la presente ley, cuando dicha conducta tuviere aptitud para afectar la transparencia de un proceso de toma de decisión pública”; (3) “representación clandestina de intereses

algunos casos, estas sanciones son desproporcionadas respecto de una infracción vagamente definida en el Proyecto de Ley. Por ejemplo, la “gestión clandestina de intereses” incluye el ejercicio de actividades de gestión de intereses públicos sin estar registrado. Como se explicó anteriormente, según el amplio lenguaje del Proyecto de Ley, un ciudadano particular que se comunique con su legislador sobre un proyecto de ley podría ser considerado un “gestor de intereses”. Si esta persona no está registrada, podría enfrentar hasta dos años de prisión, lo cual sería desproporcionado respecto de la conducta en cuestión. Esto también podría tener un efecto disuasorio sobre la participación en políticas públicas, ya que las personas y organizaciones temerán quedar expuestas a estas importantes sanciones.

---

extranjeros” – “el que, actuando por cuenta, orden, dirección, control, financiamiento o beneficio de un principal extranjero, realizare actividades de gestión de intereses ante sujetos obligados, omitiendo dolosamente su inscripción o la declaración de tal carácter, cuando la gestión tuviere por objeto influir en decisiones vinculadas a defensa nacional, seguridad interior, inteligencia nacional, relaciones exteriores, contratación pública, infraestructuras críticas o recursos naturales”; y (4) “obstrucción dolosa de la fiscalización” – “el que requerido formalmente por la Autoridad de Aplicación en el marco de un procedimiento de fiscalización, ocultare, destruyere, alterare o suprimiere documentación registral o información obligatoria exigida por la presente ley, cuando dicha conducta impidiere y obstaculizare gravemente el control público previsto en esta ley.”